

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED]
[REDACTED] mediante el cual impugna la resolución
emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,
recaída a la solicitud marcada con número de folio **4016**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED]
[REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio
4016 ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la
cual requirió lo siguiente:

“INTEGRACIÓN DEL 100% DEL SALDO DE LA PARTIDA 3301
“ASESORÍAS Y HONORARIOS” REPORTADA EN EL
APARTADO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET
(BÚSQUEDA DINÁMICA O MOTOR DE BÚSQUEDA) AL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2008, DETALLANDO NÚMERO DE FACTURA
O RECIBO DE HONORARIOS, PROVEEDOR, DESCRIPCIÓN DEL
SERVICIO PAGADO E IMPORTE TOTAL ANTES DE IVA.
PRECISAR TAMBIÉN QUÉ FACTURAS O CONCEPTOS QUE
HABÍAN SIDO REGISTRADOS EN ESTA PARTIDA HASTA EL
MES DE MARZO FUERON CANCELADAS O RECLASIFICADAS
A OTRAS PARTIDAS EN EL MES DE ABRIL, DE TAL MANERA
QUE EL IMPORTE QUE SE TRAÍA ACUMULADO A MARZO QUE
ERA DE \$1,822,812.94 SE DISMINUYÓ EN ABRIL A \$592,477.22,
INFORMANDO TAMBIÉN, EN SU CASO, A QUÉ PARTIDAS SE
RECLASIFICARON LAS MISMAS.”

SEGUNDO.- Mediante resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve,
la Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, Jefa de Departamento de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE AL C. [REDACTED], LA RESPUESTA RELATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2009.”

TERCERO.- En fecha cuatro de febrero del año en curso, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ: “INTEGRACIÓN DEL 100% DEL SALDO DE LA PARTIDA 3301 “ASESORÍAS Y HONORARIOS” REPORTADA EN EL APARTADO DE INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN INTERNET (BÚSQUEDA DINÁMICA O MOTOR DE BÚSQUEDA) AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DETALLANDO NÚMERO DE FACTURA O RECIBO DE HONORARIOS, PROVEEDOR, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PAGADO E IMPORTE TOTAL ANTES DE IVA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

PRECISAR TAMBIÉN QUÉ FACTURAS O CONCEPTOS QUE HABÍAN SIDO REGISTRADOS EN ESTA PARTIDA HASTA EL MES DE MARZO FUERON CANCELADAS O RECLASIFICADAS A OTRAS PARTIDAS EN EL MES DE ABRIL, DE TAL MANERA QUE EL IMPORTE QUE SE TRAÍA ACUMULADO A MARZO QUE ERA DE \$1,822,812.94 SE DISMINUYÓ EN ABRIL A \$592,477.22, INFORMANDO TAMBIÉN, EN SU CASO, A QUÉ PARTIDAS SE RECLASIFICARON LAS MISMAS" MI INCONFORMIDAD SE ORIGINA PORQUE LA DEPENDENCIA ÚNICAMENTE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA PARTIDA PERO FUE OMISA AL NO SEÑALAR LAS FACTURAS O CONCEPTOS QUE HABÍAN SIDO REGISTRADOS Y DESPUÉS FUERON CANCELADOS O RECLASIFICADOS. (SEGUNDA PARTE DE LA SOLICITUD)"

CUARTO.- En fecha nueve de febrero de dos mil nueve, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/246/2009 de fecha nueve de febrero del presente año, y por cédula de fecha diez del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclamaba.

SEXTO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, en el cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

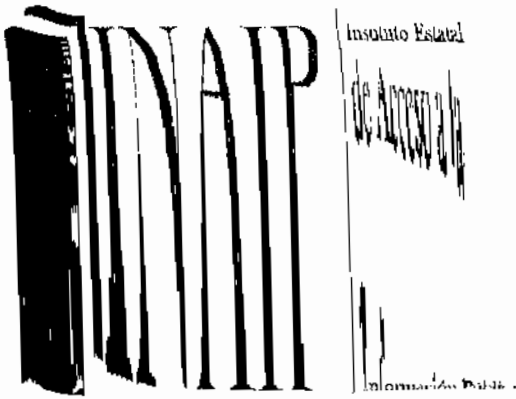
"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA SEGUNDA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CITADO C. JAVIER CÁMARA MENÉNDEZ, NO FUE DEBIDAMENTE SOLVENTADA EN EL OFICIO DE RESPUESTA MEDIANTE LA SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 4016...

MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO QUE: "... MI INCONFORMIDAD SE ORIGINA PORQUE LA DEPENDENCIA ÚNICAMENTE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA PARTIDA PERO FUE OMISA AL NO SEÑALAR LAS FACTURAS O CONCEPTOS QUE HABÍAN SIDO REGISTRADOS Y DESPUÉS FUERON CANCELADOS O RECLASIFICADOS. (SEGUNDA PARTE DE LA SOLICITUD). AFIRMACIÓN QUE RESULTA CIERTA TODA VEZ QUE EN REFERENCIA A LA SEGUNDA PARTE DE LA SOLICITUD NO SE PRECISÓ QUÉ FACTURAS O CONCEPTOS QUE HABÍAN SIDO REGISTRADOS FUERON CANCELADOS O RECLASIFICADOS A OTRAS PARTIDAS, EN VIRTUD DE QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA NO CONTAR CON TALES CIFRAS, NI HA MANDADO OFICIO ALGUNO DANDO COMO DATO LAS CANTIDADES REFERIDAS POR EL OCURSANTE, ASIMISMO, LA PREGUNTA FORMULADA Y CUYA SEGUNDA PARTE NOS OCUPA NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; PUES NO SE REFIERE A NINGÚN DOCUMENTO, REGISTRO O ARCHIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE A LA LETRA DICE: "SE ENTIENDE POR INFORMACIÓN PÚBLICA, TODO DOCUMENTO, REGISTRO, ARCHIVO O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESE O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS."

SEGUNDO.- QUE LA DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EN TIEMPO Y FORMA LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 4016 Y POR LO TANTO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE DE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.

NO OMITO MANIFESTAR QUE ACOMPAÑO A ESTE DOCUMENTO LAS CONSTANCIAS Y ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada MIRKA ELÍ SAHUÍ RIVERO, con su escrito de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, y constancias respectivas, mediante el cual rindió Informe Justificado haciendo diversas manifestaciones; asimismo, de dicho Informe y de las constancias adjuntas se desprendieron nuevos hechos, por lo tanto, se corrió traslado al particular de las documentales de referencia para que dentro del término de tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/282/2009 de fecha diecinueve de febrero del presente año, y por cédula de fecha veinte del mismo mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el recurrente, C. [REDACTED], presentó en tiempo y forma escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del traslado que se le corriera por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve de los documentos remitidos por la autoridad.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil nueve, se tuvo por presentado al [REDACTED] presentó en tiempo y forma escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del traslado que se le corriera por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve de los documentos remitidos por la autoridad; a su vez, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/305/2009 de fecha tres de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

marzo del año dos mil nueve, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha trece de los corrientes, en virtud de que hasta esa fecha las partes no habían realizado manifestación alguna dentro del plazo concedido para efectos de que rindan alegatos, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se les dio vista de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes el Secretario Ejecutivo emitiría la resolución definitiva.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/374/2009 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta que dio el Jefe de Departamento del Poder Ejecutivo, al traslado que se le corrió con motivo del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. En su solicitud de información, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Acceso los siguientes contenidos de información:

- a) Integración del 100 % del saldo de la partida 3301 "Asesorías y Honorarios" reportada en el apartado de información obligatoria en Internet (búsqueda dinámica o motor de búsqueda) al 30 de septiembre de 2008, detallando número de factura o recibo de honorarios, proveedor, descripción del servicio pagado e importe total antes de IVA.
Y
- b) Precisar también que facturas o conceptos que habían sido registrados en esta partida hasta el mes de marzo fueron cancelados o reclasificados a otras partidas en el mes de abril, de tal manera que el importa que se traía acumulado a marzo que era de \$1, 822,812.94 se disminuyó en abril a \$592, 477.22, informando también, en su caso a qué partidas se reclasificaron las mismas.

(Toda la Información en la modalidad de copias simples).

SEXTO. - En su respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Acceso manifestó lo siguiente:

1. En cuanto al inciso a) descrito anteriormente, ordenó poner a disposición del particular la información solicitada.
2. Respecto al inciso b) omitió pronunciarse sobre su entrega, existencia o inexistencia.

SÉPTIMO.- En su recurso de inconformidad la quejosa impugnó únicamente que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

la autoridad al omitir pronunciarse sobre las facturas o conceptos que habían sido registrados y después fueron cancelados o reclasificados a otras partidas, negó el acceso a parte de la información; empero, resulta imperativo para el que resuelve cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso, en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el recurrente y sobre los cuales se tiene certeza que la Unidad de Acceso no ha otorgado acceso a plena satisfacción del recurrente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 46 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares el Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original debido a que es del interés del recurrente resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud de información.

- Cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso a la Información entregó información solicitada y que está satisfecho con esa entrega. Y
- Cuando un recurrente se desiste expresamente por algunos contenidos de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento de esa parte del asunto sin embargo, en cualquier caso, es obligación del Secretario Ejecutivo resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los casos en

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

los que parte de la solicitud quedó atendida. **En el caso que hoy se estudia, no es posible determinar que el recurrente haya manifestado su conformidad.**

Cabe reiterar, el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma sencilla y expedita, y si el suscrito omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes, a volver a empezar el procedimiento de acceso a la información, o bien acudir a una instancia federal.

Consecuentemente, en el presente asunto también se analizará la procedencia de la respuesta otorgada por la Autoridad con relación a la Integración del 100 % del saldo de la partida 3301 "Asesorías y Honorarios" reportada en el apartado de información obligatoria en Internet (búsqueda dinámica o motor de búsqueda) al 30 de septiembre de 2008, detallando número de factura o recibo de honorarios, proveedor, descripción del servicio pagado e importa total antes de IVA.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se determinará la naturaleza de los contenidos de información solicitada, la revisión efectuada al portal de Internet sobre la información pública que contradice el contenido de la información entregada al particular y finalmente la debida atención de la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Acceso.

OCTAVO.- En el presente considerando se analizará el marco jurídico que regula algunos conceptos que forman parte de la información descrita en el inciso a) del considerando Quinto.

Las Normas de Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha trece de abril de dos mil siete prevén como uno de los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental, la Devengación Contable, que dispone que los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos que le afectan económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

independientemente de la fecha en que se consideran realizados para fines contables.

Derivado de lo anterior, se desprende que el reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, que realiza una entidad y otros eventos, que le afectan económicamente, como una entidad y otros eventos, que el afectan económicamente, como una partida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto.

El momento en que ocurren las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, surge cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por una de las partes involucradas y una obligación para la otra parte, independientemente de cuando se realicen.

La realización, se refiere al momento en el que se materializa el cobro o pago de la partida, lo cual sucede al recibir o entregar efectivo o su equivalente, o al intercambiar dicha partida por derechos u obligaciones.

Así mismo, dichos efectos, deben identificarse con un período convencionalmente determinado (período contable), a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Entidad.

En lo que se refiere a la contabilidad de la Administración Pública Estatal, el período relativo es de un año calendario, pudiendo por razones de Ley, o por conveniencia de gestión y control, dividir la vida del ejercicio en curso, en superyodos del año calendario, indicándose claramente el período a que se refiere la información.

Asimismo el marco normativo previamente mencionado, define como Presupuesto ejercido a las erogaciones efectivamente pagadas y/o comprometidas por las Entidades de la Administración del Estado, con cargo al Presupuesto de Egresos Autorizado.

De lo antes dicho y aplicado al presente asunto, se concluye lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 19/2009.

- Que todas las erogaciones realizadas por la administración pública, deben ser reconocidas contablemente al momento en que exista un acuerdo de voluntades en el cual se adquiere un derecho por una de las partes y una obligación para la otra parte, independientemente del momento en que se paguen o cobren. De ahí que no exista excepción para no registrar las erogaciones comprometidas en el sistema de información contable.
- Que al registrarse en el sistema de Información Contable las erogaciones independientemente de su realización (pago), su resultado debe ser igual al monto total del presupuesto ejercido por el período que se reporte.

NOVENO.- Establecido lo anterior, y de las constancias que obran en autos se advierte que la información que pusiera la Autoridad a disposición del recurrente es incompleta, en virtud de que las cifras del resultado del saldo de la partida 3301 "Asesorías y Honorarios" al treinta de septiembre de dos mil ocho son inferiores a las reportadas en el importe del presupuesto ejercido respecto a dicha partida sobre el mismo período en el motor de búsqueda del sitio oficial del sujeto obligado; se afirma lo anterior, toda vez que el suscrito en uso de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el diecinueve de marzo de dos mil nueve ingresó al sitio oficial del Poder Ejecutivo www.yucatan.gob.mx con la finalidad de verificar la información obligatoria, en especial la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, referente al presupuesto ejercido por partida al treinta de septiembre de dos mil ocho por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, resultando lo siguiente:

Presupuesto
de Egresos
2008

Partida	Ejercido	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado a	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado	Ejercido Acumulado a

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 19/2009.

	Acumulado a Enero	do a Febrero	Marzo	do a Abril	do a Mayo	do a Junio	do a Julio	do a Agosto	Septiembre
3301 ASESORÍAS Y HONORARIOS	144,819.50	163,527.22	1,822,812.94	592,477.22	668,527.22	1,239,367.08	1,239,367.08	1,400,867.08	1,455,067.08

Así también, en la respuesta a la solicitud que motivó el presente recurso, la Unidad de Acceso a la Información Pública puso a disposición del particular los pagos efectuados con cargo a la partida 3301 antes de IVA de enero a septiembre de dos mil ocho reportando un total de \$695,020.64.

Como se observa, existe una clara discrepancia entre la información entregada al particular y la reportada por la Unidad de Acceso en su portal de Internet, pues las cifras que amparan el importe total de la partida 3301 del presupuesto ejercido al treinta de septiembre de dos mil ocho por parte de la Coordinación General de Comunicación Social, es superior a la entregada al hoy impetrante, aún incrementando en un 15 % por concepto de IVA el importe total del resultado de los pagos efectuados con cargo a la partida 3301 al treinta de septiembre de dos mil ocho, lo que presupone la existencia de información adicional a la remitida originalmente al recurrente, pues de conformidad al considerando que antecede las cifras del importe de las erogaciones debe coincidir con las cifras del importe del presupuesto ejercido.

En consecuencia, es procedente Modificar la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para que entregue al recurrente los gastos registrados en las partidas 3301 "Asesorías y Honorarios" hasta septiembre de dos mil ocho por parte de la Coordinación General de Comunicación Social que no fueron incluidos en el listado que entregó inicialmente.

Ahora bien en caso de que la información resulte inexistente, la Unidad de Acceso deberá declarar la inexistencia respectiva de conformidad a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, deberá al menos cumplir con:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 19/2009.

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma (**deberá precisar si no fueron realizados los registros de los gastos; que fueron los únicos que fueron registrados; si se encuentran pendiente de registro; si se trata de un error de captura publicado en la página de Internet o cualquier otra causa**) y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma y proceder a la notificación respectiva.

DÉCIMO.- Para mayor claridad sobre el proceder del sucrito ante la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a la información consistente en "que facturas o conceptos que habían sido registrados en la partida 3301 hasta el mes de marzo fueron cancelados o reclasificados a otras partidas en el mes de abril, de tal manera que el importa que se traía acumulado a marzo que era de \$1, 822,812.94 se disminuyó en abril a \$592, 477.22, informando también, en su caso a qué partidas se reclasificaron las mismas, conviene realizar las siguientes precisiones:

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán dispone en sus artículos 2, 23, 33, 35, 36, 37:

ARTICULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

I.- EL PODER LEGISLATIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

II.- EL PODER JUDICIAL.

III.- EL PODER EJECUTIVO.

IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

VI.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SEA MAYORITARIA.

VII.- LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS ANTES CITADOS, SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE "ENTIDADES", SALVO MENCIÓN EXPRESA.

ARTICULO 23.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE EFECTUARÁN POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.

ARTICULO 33.- CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 35.- LAS ENTIDADES SUMINISTRARÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTA LO REQUIERA, LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA ÍNDOLE QUE DETERMINE.

ARTICULO 36.- LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, GIRARÁ LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LAS ENTIDADES DEBAN LLEVAR SUS REGISTROS CONTABLES, Y, EN SU CASO, RENDIRLES SUS INFORMES Y CUENTAS PARA FINES DE CONTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN. ASIMISMO, EXAMINARÁ PERIÓDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD DE CADA ENTIDAD Y PODRÁ AUTORIZAR SU MODIFICACIÓN O SIMPLIFICACIÓN.

ARTICULO 37.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SERÁN CONSOLIDADOS POR LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL CONGRESO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REMITIRÁN OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS CONTABLES E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE ORDENE SU INCORPORACIÓN A LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

Por su parte el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2008 prevé en sus artículos 12, 24, 27, 77, 78 y 84

“ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE LOS “EJECUTORES DE GASTO” QUE EJERZAN LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PRESENTE DECRETO, SERÁN LOS DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE QUE SE LOGREN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA, LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

LOS “EJECUTORES DE GASTO” DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE PROMUEVAN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, REGISTRO E INFORMACIÓN DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

EL CONTROL PRESUPUESTARIO EN LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES", SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE DETERMINE LA "SECRETARÍA". EN LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES", CON BASE EN DICHAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES, SE REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

II. LOS DIRECTORES O EQUIVALENTES DE LAS "DEPENDENCIAS", ASÍ COMO LOS DIRECTORES O EQUIVALENTES DE LAS "ENTIDADES", ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, IMPLEMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO QUE FUEREN NECESARIAS; TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y PRESENTARÁN A LA "SECRETARÍA", LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO; Y

III. LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL SISTEMA QUE CONTROLE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS EN LA "DEPENDENCIA" O "ENTIDAD" CORRESPONDIENTE, RESPONDERÁN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 24.- QUIENES EFECTÚEN GASTO PÚBLICO ESTARÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA "SECRETARÍA", CUANDO SE LOS SOLICITE, LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LA "CONTRALORÍA" Y/O LA "CONTADURÍA", CON MOTIVO DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES O A SOLICITUD DE LA "SECRETARÍA", DEBERÁN REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA. LA "SECRETARÍA"

PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS.

EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERSE SIEMPRE EL DEBIDO RESPETO A LA AUTONOMÍA PROPIA DE LOS "PODERES" Y "ENTES PÚBLICOS ESTATALES".

LA "SECRETARÍA" QUEDA FACULTADA PARA SOLICITAR A LOS "EJECUTORES DE GASTO" CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE NECESARIA PARA LA ADECUADA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 27.- LAS ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, SÓLO PODRÁN SER AUTORIZADAS POR LA "SECRETARÍA"; EN CONSECUENCIA, LAS "DEPENDENCIAS" Y LAS "ENTIDADES" DEBERÁN LLEVAR A CABO EL REGISTRO Y CONTROL DE SU EJERCICIO PRESUPUESTARIO, SUJETANDO SUS COMPROMISOS DE PAGO A LOS CALENDARIOS APROBADOS.

ARTÍCULO 77.- EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL, LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES" ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A LA "SECRETARÍA" Y A "HACIENDA", LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

GASTO QUE ÉSTAS REQUIERAN Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 78.- LA "SECRETARÍA" VIGILARÁ EL ADECUADO EJERCICIO DEL "PRESUPUESTO". PARA TAL FIN, DICTARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, Y PODRÁ REQUERIR DE LAS PROPIAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES", LA INFORMACIÓN QUE RESULTE NECESARIA, COMUNICANDO A LA "CONTRALORÍA" LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES" DEBERÁN REMITIR A "HACIENDA" Y A LA "SECRETARÍA", LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, CON EL FIN DE INTEGRAR LA "CUENTA PÚBLICA".

ARTÍCULO 84.- LOS "ENTES PÚBLICOS ESTATALES", LAS "DEPENDENCIAS" Y LAS "ENTIDADES" DEBERÁN ENTREGAR A "HACIENDA", A MÁS TARDAR EL 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, TODA LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA "CUENTA PÚBLICA" DEL GOBIERNO DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL SIETE.

LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL CONGRESO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

**REMITIRÁN DICHA INFORMACIÓN AL GOBERNADOR
DEL ESTADO EN LA INDICADA FECHA.**

De los numerales antes mencionados se advierte lo siguiente:

1. Que las dependencias de gobierno además de contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la presupuestación, ejecución, registro e información del gasto, e información financiera deberán llevar su propia contabilidad que dará como resultado los Estados financieros comprendiéndose bajo este rubro a) Situación Financiera, b) Resultados; c) Origen y aplicación de recursos; d) Movimientos del patrimonio; e) Ingresos y egresos; e) Comparativo presupuesto y ejercicio real, así como anexos, notas y relaciones de los mismos que reflejen razonablemente sus operaciones y patrimonio.
2. Que la Secretaría de Hacienda recibirá de las dependencias de gobierno los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable para su consolidación, así como los documentos comprobatorios para efectuar los pagos correspondientes.
3. Que la Secretaría de Planeación y Presupuesto requerirá de las dependencias de la Administración Pública en los casos que así lo determine información vinculada con la ejecución del gasto; asimismo, recibirá la documentación comprobatoria correspondiente.
4. Que tanto la Secretaría de Planeación y Presupuesto, Secretaría de Hacienda y la Coordinación General de Comunicación y Finanzas (dependencia) por la naturaleza de las atribuciones antes expuestas, son competentes para poseer la información que refleje la cancelación o reclasificación a otras partidas de documentos o conceptos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

que respalden las erogaciones que hubieren sido registrados inicialmente en una partida determinada.

Una vez establecido lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de la respuesta aportada por la autoridad con relación a la información previamente analizada.

De las constancias adjuntas al informe justificado, se deduce que la Unidad Administrativa requerida no remitió la información en cuestión, ni se profirió sobre la existencia o inexistencia de la misma. Como resultado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la resolución impugnada omitió hacer pronunciamiento alguno respecto a la información relativa a que facturas o conceptos que habían sido registrados en la partida 3301 hasta el mes de marzo fueron cancelados o reclasificados a otras partidas en el mes de abril, de tal manera que el importa que se traía acumulado a marzo que era de \$1, 822,812.94 se disminuyó en abril a \$592, 477.22, informando también, en su caso a qué partidas se reclasificaron las mismas, vulnerando así el derecho de acceso a la información pública del particular.

Asimismo, no pasa inadvertido para el suscrito que la autoridad requirió de nueva cuenta a la Unidad Administrativa que a su juicio es competente para tener en sus archivos la información en cuestión, y que ésta precisó no contar con ella; sin embargo, lo anterior no es suficiente para considerar satisfecha la pretensión del recurrente, pues de conformidad al considerando que antecede, no sólo la Coordinación General de Comunicación es competente para tener en sus archivos la información solicitada, sino que también lo son la Secretaría de Planeación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda, toda vez que conforme a sus atribuciones pudieran recibir información inherente a los documentos comprobatorios de las operaciones realizadas por la dependencia así como la contabilidad, información presupuestaria y financiera.

En mérito de lo anterior, es procedente Modificar la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para que entregue al recurrente las facturas o conceptos que habían sido registrados en esta partida hasta el mes de

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 19/2009.

marzo y que fueron canceladas o reclasificadas a otras partidas en el mes de abril, de tal manera que el importe que se traía acumulado a marzo que era de \$1,822,812.94 se disminuyó en abril a \$592,477.22, informando también, en su caso, a qué partidas se reclasificaron las mismas o en su caso declare su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley.

DÉCIMO PRIMERO. De las consideraciones antes mencionadas es procedente instruir a la autoridad para efectos de que:

- Requiera de nueva cuenta a la Unidad Administrativa competente para efectos de que entregue al recurrente los gastos registrados en las partidas 3301 "Asesorías y Honorarios" hasta septiembre de dos mil ocho por parte de la Coordinación General de Comunicación Social que no fueron incluidos en el listado que entregó inicialmente, o en su caso le informe los motivos por los cuales no existe la información.
- Requiera de nueva cuenta a la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las Secretaría de Planeación y Presupuesto y la Secretaría de Hacienda para efectos de que entreguen facturas o conceptos que habían sido registrados en esta partida hasta el mes de marzo fueron y que canceladas o reclasificadas a otras partidas en el mes de abril, de tal manera que el importe que se traía acumulado a marzo que era de \$1,822,812.94 se disminuyó en abril a \$592,477.22, informando también, en su caso, a qué partidas se reclasificaron las mismas; o en su defecto informe las causas de su inexistencia.
- En su resolución ordene la entrega de la información mencionada previamente o declare su inexistencia fundando y motivando las causas de la misma.
- Notifique al particular conforme a derecho.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO,
EXPEDIENTE: 19/2009.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y por las razones expuestas **se Modifica** la resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en los considerando **Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve. -----

